

11





Guindón
222

Bogotá D.C.,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 28-03-2017 14:45
Al Contestar Cite Nr.:8002017EE3059-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:174 - OFICINA ASESORA JURIDICA/ABELLA PALACIOS M
DESTINO: DANE/JORGE ENRIQUE ORTIZ BLANCO
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION
OBS:

Señor
JORGE ENRIQUE ORTIZ BLANCO
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo de Información Estadística
Tel: 5978346-2271
jeortizb@dane.gov.co
Bogotá D.C. – Cundinamarca

Asunto. Respuesta. Solicitud de Información

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico del trece (13) de marzo de 2017, en donde se solicita conceptuar sobre la vigencia del artículo 2.2.2.1.28 del Decreto 1170 de 2015 – Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística- DANE – , (artículo 28 del Decreto 3496 de 1983), toda vez que al parecer se encuentra derogado por el artículo 4° del Decreto 2503 de 1987, manifiesto esta norma esta vigente, versa sobre la documentación a aportar en los casos de presentarse auto-estimación del avalúo; mientras que el artículo 4° del Decreto 2503 de 1987 trata de la información y/o documentación que se deben adjuntar con la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Para concluir, el artículo 2.2.2.1.28 del Decreto 1170 del 2015 (artículo 28 del Decreto 3496 de 1983), se encuentra vigente y es plenamente aplicable en los casos en que los propietarios o poseedores consideren que sus inmuebles poseen un valor inferior/superior al consignado en su avalúo catastral, en los artículos que le preceden – (2.2.2.1.29/ 2.2.2.1.30) – se orienta a los ciudadanos en cuanto al procedimiento que se surte en estos eventos.

Espero haber atendido su inquietud,


MARCELA ABELLA PALACIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica